

[D. Simplicio tose fuertemente.]

Nuestro católico hace observar que, por pobre que sea el hombre del pueblo, si quiere entrar en una Iglesia, solo tiene que aplicar el oído para recibir la más sublime enseñanza.

[El pié derecho de D. Simplicio bate generala.]

Nuestro católico recuerda á D. Simplicio que el año anterior, al querer que el hijo de su cocinera hiciese la primera comunión, para que pudiese entrar en algun aprendizaje, el párroco no consintió en ello, porque el hijo de la cocinera de D. Simplicio no estaba bastante instruido. Prueba que deseaba su instruccion.

[D. Simplicio cambia de frente y dá algunos pasos.]

Nuestro católico se pregunta qué extipendios cobra el más oscuro profesor civil de escritura, ortografía y aritmética, y hace notar que la Iglesia ha puesto en todos tiempos al servicio de todo el mundo á hombres encargados de enseñar gratuitamente.

[D. Simplicio continúa paseándose por el cuarto, etc. etc.]

D. Simplicio tropezó al dia siguiente con uno de sus amigos, enemigo como él de la Iglesia católica, y le dijo:

—Pues ¿no sabes, querido? Ayer sostuve una polémica con un pícaro neo.

—¿De veras?

—¡Oh! le hice arrear bandera mas que de paso.

—Explicate.

—Le dijo que la Iglesia católica fa-

vorecia la ignorancia, apagaba las luces del espíritu humano, ahogaba por todas partes el pensamiento etc., etc.

—¡Bravo! y cuál fué su respuesta?

—¡Uy! Díome un sin fin de razones á cual más singulares.

—Pero bien, sepamos qué te dijo:

—¿Qué sé yo? ni me acuerdo.

—Pues ¿no le oiste?

—¡Yo? ¡Disparete! ¿Quieres que escuche á hombres que desatinan?

—Y ¿qué respondiste á sus razones y á sus desatinos?

—¿Yo? ¡Nada! ¿Quieres que responda á locuras que no merecen ser escuchadas?

Y D. Simplicio quedó convencido de que la Iglesia favorece la ignorancia, apaga las luces del espíritu humano, etc., etc.

(Trad. por J. M. R.)

(Rev. pop., tom. 6º, pág. 88.)

DEFUNCION.

El dia 6 del presente mes, falleció el Sr. Cura de Santa Anna, D. Benito Lepe, socio de la Hemandad de Nuestra Señora dela Rosa.

R. I. P.

Por la redaccion, traducciones é inserciones, N. Parga.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable.—N. Parga.

Imp. de N. Parga.

Tom. 2.

Guadalajara, Noviembre 8 de 1878.

NUM. 21.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

LIBROS PROHIBIDOS.

Sagrada Congregacion del Indice.

Por decreto del 26 de Noviembre de 1869, fueron condenadas por la Sagrada Congregacion del Indice, las obras siguientes:

“Historia crítica de la supersticion,” por Luis Steffanoni, segunda edicion, Milan 1869.

“El Papa y el Concilio,” por Janus. Leipsik, 1869. *Quocumque idioma-*

“Jus propriae persuasionis,” Auctore I. Frohochammer. Leipsik Fues's. Verlag, 1869.

“La piedad y la vida interior: Jesus viviendo en nosotros.” Opúsculo traducido del italiano por un Sacerdote lombardo. Milan, 1869.—*Auctor laudabiliter se subjecit, et opus reprobavit.*

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis.

Concluyen las notas de la pastoral del Illmo. Sr. Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, que empezaron á publicarse en el número anterior.

E.

Aunque el Santo Concilio de Trento anatematiza [ses. XXIV de reformat.] á aquellos que afirman falsamente que son nulos los matrimonios de los hijos de familia contraidos sin el consentimiento de los padres, y que éstos los pueden hacer válidos ó nulos; enseña, sin embargo, que son ilícitos, asegurando que la santa Iglesia de Dios siempre los ha detestado y prohibido por muy justas causas. Segun esto, no deben los párrocos proceder al matrimonio de los hijos de familia, segun el órden de la Iglesia católica, sin obtener previamente el consentimiento de sus padres, sea cual fuere la edad que tengan aquellos, puesto que el derecho canónico no fija alguna en que se pueda prescindir de tan importante requisito. Mas como alguna vez sucede que

los padres por un mal entendido amor á sus hijos, y olvidando la obligacion que tienen de *darles estado no contrario á su voluntad*, niegan su consentimiento para el matrimonio que pretenden, sin tener para ello causas racionales y justas, es necesario que los párrocos procuren con empeño persuadirlos de que deben prestarlo de buena voluntad, haciéndoles ver cuánto interesa al futuro bienestar y felicidad de los esposos, el que sus padres les den su licencia y bendicion antes de echar sobre sí las graves y perpetuas obligaciones del matrimonio. Si hay dificultades insuperables para consultarles, ó por desgracia insistieren imprudentemente en su negativa y urge por algun motivo justo el matrimonio entonces será lícito celebrarlo sin su consentimiento; aunque los párrocos no lo verificarán sino despues de haber dado cuenta al gobierno eclesiástico y obtenido su resolucion sobre cada caso que se ofrezca. Lo expuesto es la doctrina de la Iglesia católica, sobre la materia de que tratan los punto 32, 33 y siguientes hasta el 37 á que se refiere esta nota, y los párrocos la tendrán presente para su fiel observancia, sin dejar de estudiar cuidadosamente las leyes civiles, que en todo tiempo estuvieren vigentes en el país sobre el particular, para no comprometer el ministerio parroquial, y á fin de que instruyan á sus feligreses del modo con que deben cumplirlas y no incurran en las penas que en ellas se imponga á los trasgresores.

F.

Llegado el caso de que el párroco tenga que proceder á la celebracion del Sacramento del matrimonio, segun el orden de la Iglesia católica, debe procurar prudentemente que la pretensa esté en lugar seguro donde pueda manifestar su voluntad libremente, segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, ses. 24, cap. 6 de reformat. matrim. Y conforme á la mente del mismo en la ses. cit., cap. 1 de reformat. y á lo que prescribe el 6.^o Concilio de Milan, bajo San Carlos Borromeo, debe exhortar á los esposos y evitar que la pretensa esté en la casa del esposo ni en otra parte donde haya peligro de algun trato ó comercio ilícito entre ambos contrayentes; y en caso de que esto no pueda obtenerse, se consultará á la Mitra sobre la conducta que deberá observarse.

G.

Es verdaderamente admirable el anhelo con que este dignísimo prelado procuraba remediar todas las necesidades de la Diócesis de Sonora, desplegando cuantos recursos le sugiría su caridad, su prudencia y su solicitud pastoral en beneficio de su rebaño, como lo muestra palpablemente esa dispensa que concedió del término comun de las moniciones; pero en este Obispado, por la misericordia de Dios, no es tanta la escasez de sacerdotes que no haya á lo menos uno en la más pobre de las parroquias, y por lo tanto, no habiendo aquí las mismas causas que allá, tampoco hay necesidad de una concesion

de esa naturaleza. Sin embargo, deben no olvidar los párrocos lo que con tanta oportunidad recuerda el Sr. Arzobispo en sus cartas, y es, que estando vigentes los privilegios concedidos por la Iglesia en favor de la desgraciada clase indígena, pueden los curas, cuando visiten los pueblos que están distantes de la cabecera, celebrar los matrimonios de los indios en tres dias consecutivos, siempre que haya un concurso considerable del pueblo; mas deben tambien advertir que este privilegio no es extensivo á los llamados mestizos, sino que es exclusivamente en favor de los propiamente indios, que son aquellos que no se han cruzado con la raza blanca.

H.

No habiendo establecidos vicarios foráneos entre nosotros, por la facilidad que hay de ocurrir prontamente al gobierno de la Mitra en los negocios graves que se ofrezcan, bien claro es que aquí no tiene lugar lo que á este respecto dice el Sr. Arzobispo, y por lo mismo, los curas seguirán observando en este punto la misma práctica que hasta el presente.

I.

Como ese reglamento que se cita, si no está derogado, podrá estarlo muy fácilmente, los párrocos, además de estar pendientes para su observancia, de las disposiciones que sucesivamente vayan emanando de la autoridad civil, tendrán por norma invariable lo dispuesto por la Iglesia en orden á la libertad y soltería de los contrayentes, sean del

país, de la calidad y clase que fueren, de cuyos indispensables requisitos deben asegurarse plena y satisfactoriamente, no saliéndose ni un punto de todas las demas formalidades que señala el derecho canónico. A mayor abundamiento de esta importantísima materia, en que nada de cuanto se diga es por demas para la mayor instruccion de los sacerdotes y singularmente de los que tienen cura de almas, es muy del caso poner á continuacion las siguientes palabras de nuestro tercer Concilio mexicano, para que se tengan siempre á la vista y grabadas en la memoria: "Se establece, *dice*: (Lib. 1.^o tít. VIII § XXII) y se manda conforme al decreto del Concilio Tridentino que los oficiales no concedan á los peregrinos (los vagos de partes distantes y ultramarinas) licencia para contraer matrimonio, sino constanding que en otra parte no lo han contraido ni tienen para ello ningun impedimento legítimo. Sobre este punto averigüen de aquellos que han conocido bien antes á los que quieren contraer, á no ser que atendida la edad del que lo solicita, parezca bien al juez que la averiguacion comprenda un tiempo más ó menos largo. Y para esta averiguacion, si fuere necesario, expídanse letras requisitorias, (exhortos) para que en virtud de ellas, se haga la averiguacion en las partes donde haya nacido uno y otro contrayente, haciéndose públicamente las amonestaciones, segun lo prescrito por el Santo Concilio de Trento. Además, los contrayentes declaren con juramen-

to no estar ligados por ningun voto de religion ó castidad. Y al que digere que su cónyuge ha muerto en otra parte, no se le admita á contraer, hasta que habiendo probado esto suficientemente, se presente al Obispo, de cuyo permiso, y no sin esta condicion, sea admitido á las segundas nupcias.....”

Lo anterior se refiere especialmente á los jueces ordinarios que, segun el S. Dr. D. Basilio Arrillaga, son aquellos que gozan jurisdiccion ordinaria, como los obispos, sus vicarios generales, los vicarios capitulares y los vicarios apostólicos que gobiernan algunas Diócesis; pero como generalmente en ésta se faculta á los curas para que practiquen toda clase de diligencias matrimoniales, dando cuenta al gobierno eclesiástico para su revision con las que no sean comunes, como las de que se habla en el preinserto párrafo del Concilio; es de todo punto indispensable que tengan los mismos curas, presente lo mandado en el párrafo de que se ha hecho mérito para su mas exacta observancia; en el concepto de que no pueden preceder á la práctica de diligencias matrimoniales de extrangeros, sin previa y expresa licencia de la Sagrada Mitra, como terminantemente lo enseña el ya citado Concilio mexicano, cuando dice: [Lib. 3^o, tít. II, § XII]. “En cumplimiento de lo que previene el Sacrosanto Concilio de Trento, no deben los curas autorizar el matrimonio que pretenda contraer cualquier extrangero, si no constare antes, por medio de una diligente y minuciosa

informacion, que no tiene impedimento legítimo que se lo estorbe, y además haya obtenido licencia por escrito del Obispo.” FIN.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.—CIRCULAR.

Sr.....

Entre las muchas affixiones con que Dios ha querido que fuese angustiado mi espíritu en estos últimos años, una de ellas, y no de las menores, es la situacion miserable y desgraciada de muchos eclesiásticos, que ó han agotado sus fuerzas en las pesadas quanto gloriosas tareas del ministerio, llegando en su fiel desempeño hasta la decrepitud, ó han perdido mas temprano su salud en el mismo ejercicio del ministerio santo, quedando impotentes para desempeñarlo. Unos y otros, sin mas recursos para subsistir que los que antes les ministraran sus trabajos sacerdotales, quedan reducidos á la mayor indigencia y hasta á la mendicidad, con mengua del decoro de su alta dignidad, y expuestos á las consecuencias que trae consigo la miseria; pues no ignorais que la hambre y la desnudez debilitan el sentimiento de la propia dignidad, y que esta pierde su brillo ante los ojos carnales cuando se le mira vestida solamente de harapos. Por eso, la Iglesia, al paso que ha procurado siempre alejar á los eclesiásticos del detestable vicio de la codicia, ha querido tambien constantemente ponerlos á cubierto de una degradante miseria y colocarlos en el estado de una mo-

desta decencia. Con este fin instituyó los títulos de ordenacion. Mas entre nosotros, como bien lo sabeis, casi la universalidad de los que se ordenan es solo á título de administracion. Esta práctica, que la Iglesia mexicana se ha visto precisada á observar por justas causas, está sujeta á los males é inconvenientes de que vengo hablando.

En otros tiempos, la diócesis de Guadalajara poseía algunos elementos que hacian menos sensible el mal, porque podia auxiliar aunque escasamente á sus sacerdotes enfermos y menesterosos; mas despojada de esos recursos, el mal se presenta ahora en toda su acritud; y yo que lo contemplo con dolor, me veo precisado á volver mis ojos al caritativo clero de mi diócesis que no verá con indiferencia, estoy seguro, las necesidades de sus hermanos. Yo bien sé que mis dignos colaboradores en esta parte de la viña del Señor, tienen su corazon abierto y sus recursos prontos, para el socorro de las necesidades de los simples fieles; y por lo mismo, no dudo un momento que ellos recibirán con positivo interes y hasta con generoso entusiasmo, el llamamiento que hago de su caridad en favor de los sacerdotes enfermos y necesitados, como tuve ya el placer de observarlo en las últimas Conferencias diocesanas, al anunciar allí la expedicion de la presente circular; que verán como un punto de honor, por los especiales vínculos que con ellos los unen, el acudir á su socorro; y que no se dejarán vencer en noble desprendimiento por las per-

sonas seculares que forman asociaciones de caridad para el alivio de sus semejantes.

Cierto, pues, de que esta invitacion no será desoída, he pensado formar un fondo destinado al referido objeto, de las pequeñas porciones con que tengan á bien contribuir voluntariamente cada mes todos los sacerdotes de mi diócesis, porciones que no les harán falta para su subsistencia, y que reunidas, creo podrán bastar para una obra tan del agrado de Dios Nuestro Señor.

En consecuencia: los curas en sus respectivas parroquias, formarán la suscripcion de lo que cada eclesiástico de la comprension quisiere dar, remitiéndola á nuestra Secretaría con el aviso de la cuota que él mismo se asignare si fuere su voluntad, é informando cuando hubiere alguna alteracion. Cada mes reunirá las suscripciones y las depositará en poder del Sr. Vicario foráneo á donde perteneciere el curato.

Los Sres. Vicarios fóraneos, á quienes suplico se encarguen de la agencia de esta obra de caridad, remitirán á nuestra misma Secretaría en el tiempo y modo más oportuno el producto de las contribuciones parroquiales.

Guadalajara, Marzo 10 de 1866.

✠ PEDRO,

Arzobispo de Guadalajara

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara, Circular.

Sr. Cura y Vicario foraneo de.....

Siendo en gran manera afflictivas las circunstancias de algunos Sacerdotes que